



RAD: 13-468-4089-001-2021-00063-00.

PROCESO. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (cancelación registro civil de nacimiento)

DEMANDANTE: HELANY COROMOTO CASTRO RODRIGUEZ

APODERADO: DR. CRISTOBAL DIAZ OSPINO.

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se inadmitió en fecha 18 de mayo de 2021 y fue remitida subsanación por parte del apoderado de la demandante dentro del término conferido. Provea. Mompós – Bolívar. 05 de octubre de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Mompós, Bolívar, cinco (05) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 303

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado documento aportado por el apoderado de la demandante, se tiene que fue subsanado dentro del término legal, el yerro que adolecía la demanda, teniendo en cuenta que fue aportado el Registro Civil con numero de indicativo serial 52380549 de la Registraduría Municipal de Mompós – Bolívar; en consecuencia, la presente demanda será admitida, como quiera que reúne los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 84 578 del C.G.P.

Igualmente, toda vez que el poder conferido por la demandante señora **HELANY COROMOTO CASTRO RODRIGUEZ**, al Doctor **CRISTOBAL DIAZ OSPINO**, reúne los requisitos establecidos en los arts. 74, 75 y 77 del C. G. P., este Despacho procederá a reconocerle personería adjetiva al mencionado togado, para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (cancelación registro civil de nacimiento)**, instaurada por la señora **HELANY COROMOTO CASTRO RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva para actuar al Doctor **CRISTOBAL DIAZ OSPINO**, como apoderado judicial de la demandante señora **HELANY COROMOTO CASTRO RODRIGUEZ**, en los términos que le fue conferido el poder.

TERCERO: De conformidad a lo estipulado en los artículos 577 y ss del C.G.P, tramítese por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELHA MARÍA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR